Bogotá, DC, jueves, 29 de octubre de 2026

Doctor
MAURICIO VEGA LEMUS
Representante legal
Autopistas del Café S.A
Carrera 10 Av Ferrocarril No. 75-51 La Romelia
Dosquebradas, Risaralda - Colombia.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado 20266201383172 del 22 de septiembre de 2026 *"Reiteración y solicitud de pronunciamiento frente al radicado ANLA N.° 20256201507802 del 2 de diciembre de 2025 – Expediente LAM0305."*.

Proyecto: *"TUNEL CHINCHINA VARIANTE SANTA ROSA DE CABAL"*

Expediente: LAM0305

Respetado Doctor Vega Lemus,

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], procede a dar respuesta a su solicitud de modificación de los artículos primero y tercero de la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, a partir de la propuesta de ajuste de los diseños de siembra y áreas para la compensación, que fue presentada en el ICA 21 (radicado ANLA 20256200233532), en los siguientes términos.

Inicialmente, es pertinente señalar que el último control y seguimiento ambiental al proyecto "*Túnel Chinchiná Variante Santa Rosa De Cabal*" fue realizado mediante el Concepto Técnico 2649 del 24 de abril de 2025, insumo del Acta de reunión y control y seguimiento ambiental 152 del 24 de abril de 2025.

En el citado Concepto Técnico, se incluyeron las consideraciones relacionadas con la información presentada para el periodo de reporte, incluyendo tanto el ICA 21 (20256200233532 del 3 de

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

marzo de 2025) y la Respuesta al Acta 158 del 16 de abril de 2024 (20256200233452 3 de marzo de 2025). En relación con el artículo primero de la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, la ANLA señaló lo siguiente:

> *"Mediante el radicado 20256200233452 del 3 de marzo de 2025, la Sociedad presentó respuesta al Requerimiento 3 del Acta 158 del 16 de abril de 2024, adjuntando soportes documentales que evidencian el inicio de las actividades del Plan de Compensación, indicando que:*
>
> > *"Las actividades se desarrollaron desde el 23 de febrero de 2024 hasta el 4 de marzo de 2024."*
>
> *Esta información fue verificada durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Nacional entre los días 12 y 14 de marzo de 2025, en la cual se constató el estado de las especies en los cuatro polígonos donde se están ejecutando las acciones de compensación.*
>
> *No se solicita el cierre de la presente obligación hasta tanto se subsanen los demás requerimientos establecidos en el presente acto administrativo."*

Por su parte, el análisis de cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, estableció que la Sociedad no ha cumplido con los ajustes al plan de compensación que se encuentra en ejecución, por lo cual esta obligación fue reiterada en el Requerimiento 3 del Acta de Reunión de control y seguimiento No. 152 del 24 de abril de 2025.

Así las cosas, es claro que el plan de compensación forestal aprobado mediante la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, se encuentra en ejecución.

Ahora bien, en el oficio con radicado ANLA 20256201507802 del 2 de diciembre de 2025, la Sociedad señaló que ejecutó la siembra de los 1109 árboles restantes y se realizó el ajuste al diseño de siembra 2x3 metros, lo que dio como resultado un cambio en el área de intervención efectiva, pasando de 2,8 ha a 0,66 ha.

Cabe aclarar que en el Concepto Técnico 8020 del 21 de diciembre de 2022, insumo de la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, en efecto la ANLA señaló que la obligación de compensación está definida en términos de individuos y no de área, y en esos términos esta Autoridad verificará el cumplimiento de la obligación.

En cuanto a la solicitud de la Sociedad relacionada con la modificación de los artículos primero y tercero de la Resolución 1348 del 23 de junio de 2023, la cual aprobó el plan de compensación que se encuentra en ejecución, la ANLA aclara que se pronunciará en acto administrativo en caso de que se realice un cambio en el sitio para ejecución, o la Sociedad decida ejecutar otra actividad diferente.

En los casos de ajustes menores, la ANLA realizará las consideraciones correspondientes en el correspondiente concepto técnico y los requerimientos pertinentes en el acto administrativo de acogimiento de dicho Concepto.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la Autoridad Nacional a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD–**; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

ADRIANA LISETH GONZALEZ MAHECHA
COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN PROCESOS DE SEGUIMIENTO

Sin copia

Medio de Envío: Correo Electrónico

LILI JOANA MARCIALES CARO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DIEGO ANDRES ARCILA SALDARRIAGA
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0305

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.